

1. Revised (1950 ms.), August 22, 1950

dirección N.—De B. M. (13) a B. M. (1), recta de sesenta y cinco metros (72 m.), ángulo de 32° 00". Este último es el punto de partida.

Lote número tres: Comenzando en un punto que queda a mil doscientos metros (1200 m.) Este de la boca de la quebrada en donde se encuentra el campamento «Villaco», se suben las aguas del Río San Lorenzo, que viene del N. Queda una distancia horizontal de dos mil noventa y seis metros (2956 m.). De allí se toma hacia el Norte, en una distancia de tres mil treinta metros (3300 m.). De ese punto se toma hacia el Este y se miden dos mil noventa y seis metros (2956 m.) y de este punto se toma hacia el Sur y se miden tres mil cuatrocientos y cinco metros (3405 m.) hasta encontrar el punto de partida.

Lote número tres: Comenzando de la esquina S. del lote número dos anterior, se cruza el río San Lorenzo y se miden hacia el Sur tres mil trescientos y cuatro metros (3345 m.). De allí se toma hacia el Oeste, hasta una distancia de dos mil cuatrocientos y cinco metros (2405 m.). De allí se toma hacia el Norte hasta una distancia de cuatro mil cuatrocientos y cinco metros (4405 m.) hasta llegar al Río San Lorenzo, de este punto se toman las aguas de dicho río, hasta una distancia horizontal de dos mil noventa y seis metros (2956 m.) y se llega al punto de partida.

Lote número cuatro: Comenzando de la esquina S. del lote número dos anterior, se cruza el río San Lorenzo y se miden hacia el Sur hasta una distancia de tres mil cuatrocientos y cinco metros (3405 m.). De allí se toma hacia el Oeste y se miden dos mil cuatrocientos y cinco metros (2405 m.). De allí se toma hacia el Norte y se miden cuatro mil cuatrocientos y cinco metros (4405 m.) hasta encontrar el punto de partida.

Lote número cinco: Comenzando en la esquina S. del lote número dos anterior, se cruza el río San Lorenzo, se suben las aguas de dicho río hasta una distancia horizontal de tres mil cuatrocientos y cinco metros (3405 m.). De allí se toma hacia el Norte y se miden dos mil cuatrocientos y cinco metros (2405 m.). De allí se toma hacia el Este, hasta una distancia de dos mil cuatrocientos y cinco metros (2405 m.) y de ese punto se toma hacia el Sur y se miden tres mil noventa y seis metros (2956 m.) hasta encontrar el punto de partida.

Segundo. El término de arrendamiento a que se refiere el artículo primero anterior será de veinte (20) años contados a partir del 1° de enero de este año, y de ese punto deberá dar comienzo a la explotación, preterrogados por diez años más si éste hubiere dado tal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas al tenor del presente contrato.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es único y exclusivamente para la explotación de maderas de construcción, la cual deberá llevarse a cabo mediante el empleo de los siguientes científicos y efectos de no detener infinitamente los árboles que no están en sazón o los que dan resinas u otros productos valiosos semajados y procurar su reproducción por el cultivo de dichas especies.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar o cancelar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de este contrato, a quien el Contratista le dé cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo. Los gastos que la inspección demandará serán de cargo del Contratista.

La infracción de la obligación a que se refiere este artículo será punible con multa de mil a cinco mil balboas.

Cuarto. La Nación se reserva el derecho de dominio sobre el terreno arrendado.

Quinto. El Contratista se obliga a pagar al Tesoro Público, por anualidades anticipadas, cincuenta cen-

simos de balboas por hectáreas, anualmente, y el diez por ciento de las utilidades netas de la explotación por todo el tiempo de ésta.

Sexto. La Nación tendrá la facultad de examinar los libros del Contratista y considerar inaceptable cualquier gasto excesivo que a su juicio tenga por objeto disminuir su participación en las utilidades. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior será causal de rescisión que se decretará administrativamente.

Séptimo. La Nación le concede al Contratista la importación al país, libres del pago del impuesto comercial de introducción, sobre las máquinas, materiales y herramientas exclusivamente indispensables para la explotación, es decir, aquellas en las cuales no podría llevarse a cabo. Para gozar de esta extensión el Contratista queda obligado a someter previamente a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los pedidos que haga, a fin de que ésta se persuada de que ellos corresponden a las necesidades de la explotación y que no podrán dedicarse a otros usos.

Octavo. El Contratista se obliga a emplear en los trabajos de la explotación, por lo menos, un cien por ciento de empleados y obreros panameños.

Noveno. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupadas o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del Contratista las indemnizaciones que anteaumenten a aquellos o las que judicialmente se declaren.

Décimo. El Contratista podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Undécimo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional, como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de doscientos cincuenta balboas (B 250.00) al firmarse este contrato, suma que será elevada a mil balboas al iniciarse el período de la explotación, es decir, el 1° de enero de 1923. La suma de B. 250.00 quedará en favor del Tesoro Nacional en caso de que el Contratista no eleve dicha cantidad a B. 1000.00 en la fecha de vencimiento, la suma de B. 1000.00 quedará, en su caso, en favor del Tesoro por motivo de incumplimiento de parte del Contratista de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Dodécimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las señaladas en el 1° y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse la explotación en la fecha a que se refiere el artículo anterior o el suspenderse ésta durante el curso del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Décimo Tercero. Este contrato no necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y deberá ser elevado a escritura pública.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIRANO.

El Contratista,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 1 de Octubre de 1922.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIRANO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1922.

As. 4330. Escritura N° 1204 de 7 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Sinforosa Espinosa de León constituye hipoteca a favor de Otto Jesingh Idiart, sobre un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4331. Escritura N° 1220 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Adolfo Bonilla constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en la Provincia de Veraguas.

As. 4332. Patente de Navegación extendida ante el Inspector del Puerto de Colón, número 11, sobre una baia denominada «Charris», de propiedad de Miguel Chiari G.

As. 4333. Telegrafía suscrita por el Jefe Primer del Circuito de San José, en el cual comunica su acuerdo a petición de Gregorio López sobre una finca ubicada en Calobre de propiedad de Angella María López.

As. 4334. Escritura N° 91 otorgada ante un Notario de la Hibana (Cuba) el 3 de Diciembre de 1922, relativa a un poder conferido por la sociedad de Autores Españoles.

As. 4335. Escritura N° 488 de 6 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Camilo Porras y otra.

As. 4336. Escritura N° 1210 de 8 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual Antonio Cordero hijo vende a Luz M. Solbes de Quintana una finca ubicada en Juan Díaz.

As. 4337. Oficio N° 1038 de esta fecha suscrito por el Jefe Municipal en el cual ordena cancelar las hipotecas que pesan sobre varias fincas ubicadas en Capira, de propiedad de Justino García.

As. 4338. Escritura N° 1211 de 8 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda N. de Almildategui y otras consienten poder a Emiliano Ponca J.

As. 4339. Escritura N° 1218 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda N. de Almildategui y otras constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varias fincas de su propiedad.

As. 4340. Véase asiento 4226 del Tomo 13 del Diario.

As. 4341. Escritura N° 361 de 10 de los corrientes de la Notaría de Colón por la cual Robert Wilcox y otros cancelan hipotecas; Feliciano G. Villalobos vende una finca a Eufracia C. v. de Villalobos y ésta constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Tolentino.

As. 4342. Escritura N° 348 de 16 de Agosto de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac M. Mirachi, Erza M. Mirachi y otros declaran su sujeción a la sociedad Mirachi Hermanos y Reutty.

As. 4343. Escritura N° 373 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón por la cual José Van Beverhout constituye hipoteca sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Colón, a favor de The National City Bank.

As. 4344. Escritura extendida ante un Notario en Nueva York el 30 de Agosto de 1922, por la cual The National City Bank consiente poder a Cornelius F. Obiediente.

As. 4345. Acta de remate verificada el 7 de los corrientes en el Juzgado 2º de este Circuito, por el cual se rematan varias fincas de Alexander Gustavo León.

Panamá, Septiembre 10 de 1922.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1922.

As. 4375. Escritura 1316 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Oscar López S. traspasa a Beatriz S. de López un crédito de Raimundo González y un carro automóvil.

As. 4376. Escritura 1297 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Apolonia Ossa un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 4377. Escritura 1298 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo Patterson un lote de terreno en este Distrito.

As. 4378. Escritura 395 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Ana María vda. de Peré un lote de terreno ubicado en Monte Lirio.

As. 4379. Escritura 1309 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Narciso Nolasco constituye hipoteca a favor de Gregorio de los Ríos, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4380. Escritura 1511 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Camilo Quevedo vende a Narciso Navas una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4381. Adicional al asiento 4364 del Tomo 13 del Diario.

As. 4382. Copia del acta del remate verificado el 16 de Julio de 1919, en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudicó a «Duque y Co.» una finca de propiedad de Manuel de J. Moreno ubicada en Aranda.

As. 4383. Copia del acta del remate verificado en el Juzgado 1º de este Circuito en el 17 del mes pasado, en el cual se adjudicó a Alejandro A. Duque una finca de propiedad de Manuel de J. Moreno ubicada en el Distrito de Aranda.

As. 4384. Escritura 579 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Rivas y otros celebran un contrato de fideicomiso.

As. 4385. Adicional al asiento 4382 del Tomo 13 del Diario.

As. 4386. Escritura 534 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Delvalle H. traspasa a Lucía Aguilar un crédito de Carlos M. Payocoe y otro.

As. 4387. Escritura 1289 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Carlos Arias traspasa una sola finca, con dos de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 4388. Escritura 535 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el «Pauama Garay Co.» el 19 de los corrientes.

As. 4389. Escritura 77 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Mariano Pérez T. vende a Emilio Rivera S. una finca ubicada en Chitré.

As. 4390. Adicional al asiento anterior.

As. 4391. Escritura 537 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Lewis A. Heumen revoca un poder conferido a Silvio Talpo.

Panamá, 26 de Septiembre de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

NOTA MARGINAL

Registro Público.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos veintidós.

En el folio 339 del Tomo 18 de Hipotecas, y bajo asiento 10946 se inscribió la escritura número 73 de 16 de Abril de 1923 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Petra Montenegro de Amat, en nombre de sus menores hijos Olimaria, Melida, Eladia y Eduardo González, cancela hipoteca a Miguel Amat.

Sin tener en cuenta el Registro los preceptos contenidos en los artículos 1501 y 284 del Código Civil y sus concordantes de la Sección Segunda, Capítulo

Undécimo, Título Séptimo, Libro Segundo del Código Judicial, verificado erróneamente la inscripción con la cual comprometió derechos de menores que a toda costa trata de garantizar la ley.

Ahora se presenta el señor G. G. González Jéu en memoriales esta fecha uno y el otro fechado el 14 de los corrientes a pedir que se ponga una nota marginal de advertencia a la mencionada inscripción; y como el suscrito ha tenido a la vista una copia de la escritura que lo motivó, y por encontrarse en el caso que contempla el artículo 1790 del Código Civil, se ordena *proceder* a poner al asiento 10.946 del Tomo 359, Tomo 18 de Hipotecas, la nota marginal de advertencia de que trata el precitado artículo 1790, copiando para el efecto este auto, y dase aviso de ella por el periódico oficial.

Para el caso de que no sea posible notificarla a los interesados personalmente hágase por edicto en los estrados de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

B. QUINTERO A.
Echeverri V., Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

IGLIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

El Registrador General del Estado
CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personería jurídica y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar un culto. Se les hace este requerimiento en vista de lo que dispone los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 35 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no haga el cumplimiento, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de LENTRADA INMEDIATA O EXPEDIENTE.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de *entrega inmediata INTERIOR*.

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. CORTÉS,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Por el presente, cito, llama y emplazo a Cornelius Liverpool, (alias) Panama Joe Gans, pugilista, para que dentro del término de quince días se apersona ante este Despacho, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar error descubierto en el asiento 241, folio 153, Tomo Tercero de nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de Abril del año de 1914. Por tanto, y para que surta de formal notificación, se fija el presente, en lugar público de este Despacho, hoy a las nueve de la mañana del día 10 de Octubre de 1927, por el término de quince días y copia de él se manda publicar en la «GACETA OFICIAL».

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pomplilio Aragón,
Secretaría.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Joseph Gazsi, para que por sí o por medio de apoderado comparezca ante el Juzgado durante el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Warwasowsky Brzabek, y se le advierte que si durante ese término no compareciere, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, diez de marzo de mil novecientos veintiseis, y su publicación, se deja a cargo del interesado.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cito a Edith Maud Mattis de Watson, para que comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, durante el término de treinta días hábiles, a recibir en traslado la demanda de divorcio que le ha propuesto David V. Watson, advirtiéndole que si no compareciere se le nombrará un defensor con quien se ha de continuar el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, tres de marzo de mil novecientos veintiseis, por el término de treinta días hábiles, y se deja a cargo del interesado la publicación del edicto conforme lo ordena la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc,

Cita a Winifred Mary Keating, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal, durante el término de treinta días hábiles, a notificarse de la demanda de divorcio que le ha propuesto Victor Richard Fisher, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, cuatro de marzo de mil novecientos veintiseis, por el término de treinta días hábiles, y la publicación conforme a la ley, se deja a cargo del interesado.

El Juez Sup. ad-hoc,

CÉSAR CABALLERO.

El Sr. ad-Interim,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Constance Louise Searles, para que durante el término de treinta días hábiles, comparezca por sí o representada por un apoderado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto David Nathaniel Smith, advirtiéndole que si no lo hiciera así se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Hecho y fijado hoy, trece de agosto de mil novecientos veintiseis, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por un término de treinta días.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Manuel, Jacinto, Victoria, Catalina, Victoria Cedeño hija,

y Patricia Amores, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros, Manuel, Victoria, Jacinto, Catalina Cedeño, Victoria Cedeño hija y Patricia Amores, panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Bugaba, pedimos a usted, respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito, un lote de terreno de cuarenta y siete hectáreas y fracción, que poseemos hace muchos años en el lugar denominado «Secor», jurisdicción del Distrito de Bugaba y alindado así:

Norte, línea de Enrique Halphen & Co., Tux y camino de Paso de la Cañosa; Sur, línea de Jacob Delgado J.; Este, posesión de Pedro Lezcano y Bermúdez; y Oeste, el río Chiriquí Viejo.

Hacemos esta solicitud, apoyados en disposiciones legales y teniendo en cuenta que somos padres y madres de familia pobres, que siempre hemos vivido dedicados a la agricultura.

Acompañamos el plano por duplicado y demás documentos que creemos necesarios, como nuestro apoderado especial al señor Eduardo R. Segovia, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 59 Este No. 16, quien desea autorizar para firmar a nuestro nombre la escritura pública final. Renunciamos notificaciones.

David, jueves 16 de septiembre de 1926.

A ruego de la señora Patricia Amores, que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que aparece.

Cosme Arauz.

A ruego de los señores Manuel, Victoria, Jacinto y Catalina Cedeño hija, que dicen no saben firmar, lo hace,

Ismael Elías.

Acepto.

Eduardo R. Segovia.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1923, se fija este edicto, otro igual se fijará en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Septiembre 24 de 1927.

El Administrador de Tierras,

JOSÉ DE OBALDÍA JOVANE.

El Secretario de Tierras,

Manuel Tribaldos.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una vaca de tres años de edad, marcada a fuego así:

—A—

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado por estar vagando por los llanos de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, el día que se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy 27 de Septiembre de 1927, siendo las dos de la tarde.

El Alcalde.

N. DELGADO J.

Miguel José González,
Secretario de la Alcaldía.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Vazquez de Arce, de esta jurisdicción, se encuentran depositados una yegua de color blanco, como de tres años de edad, y un potrillo blanco o (que va en el pelo) como de cuatro años de edad, hijo de la misma yegua, ambos sin marcas de ninguna clase.

Estos animales fueron denunciados por el mismo señor Vazquez, por estar vagando por Valerón, la yegua madre de estos animales, la yegua madre de los mismos, se presenta a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, en los días consecutivos de la localidad, por el término de treinta días y una vez en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término venidos a cual, si que nadie se hubiere presentado a reclamarlos, serán vendidos, en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en Océ, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,

LEONARDO BARRERA.

El Secretario Interino,

S. Mirones R.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Morales, vecino del Corregimiento de Chepillo, se encuentra depositada a orden de este Despacho una lancha de madera, de espárrago, pintada de amarillo, que mide veinticuatro pies ocho pulgadas de largo por cuatro pies ocho pulgadas de ancho.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, por estar vagando por aguas que corresponden a este Distrito y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en el lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el lugar concurrido de esta cabecera, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, a fin de que se crea con derecho de hacer valer en tiempo oportuno, lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALONSOZONA.

El Secretario,

Sergio A. Pacheco.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Patate.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositados

una yegua de color bayo amarillito como de ocho años de edad y tres potrancas mestizas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; la segunda, de color lobano, de año y medio de edad; y la tercera y última de color negro, de tres meses de edad; que la yegua potrancista citada, madre de las potrancas es marcada a fuego en la púpa del lado de montar con esta ferrete: F.V. las cuales han sido denunciadas a este Despacho por el mismo depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse pastando en las llanas de Océ, de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan estos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para el que se considere dueño de dichos animales se presente a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Patate, 23 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Agudal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, patil-carro, como de ocho años de edad aproximadamente y marcado a fuego con el siguiente ferrete:

C

El animal en referencia ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por vagar desde hace dos años por el lugar denominado «La Cotaba» de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

Por tanto y en atención a lo preceptado por el artículo 1600 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y en el lugar de esta Alcaldía, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

El Alcalde,

ABEL PEDERZUELA.

El Oñ. E.,

Vicente Topia.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús A. Gueza se encuentran depositados un toro de color amarillo, como de tres años de edad y un puma con este ferrete en el antro derecho:

JP

Fue presentado por el señor Valentín Moreno como bien vacante.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan en presente aviso en los lugares públicos de la localidad, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para los efectos legales.

Antón, Septiembre 1 de 1927.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Ponce A.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Ríos Vazquez, de este Distrito se encuentran depositadas tres reses vacunas, una vaca de color amarillo, como de cinco años de edad, con el ferrete marcado a fuego así (M) en el anca del lado derecho y sobre el lomo de aguja del mismo lado así (1) una novilla como de dos años y medio de edad, con el ferrete marcado a fuego con este ferrete (1) en el anca del lado izquierdo y un ternero blanco como de cuatro meses de edad va desierado como de a leme de color curado a fuego así (2) todos sin señal de sangre.

Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el señor Juan Pablo Maravilla por encontrarse vagando en el barrio de Pedregalito por espacio de seis meses haciéndole daños a los potreros del denunciante y en las sembradas de los demás vecinos del lugar, sin conocer quien sea el dueño.

Para dar cumplimiento a lo preceptado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar el presente Edicto en lugar de concurrencia de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL para todo el que se crea con derecho a los expresados semovientes los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este tiempo no se ha presentado reclamación alguna se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas G., se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua de color negro, de talla pequeña, marcada a fuego con este ferrete en el muslo: púpa y paleta izquierda:

OI

con dos años al pie, la primera: una potranca hembra, como de 3 a 5 años de edad, alazana, sin marca o señal alguna, y el segundo: un potrillo bayo, como de cinco meses de edad, completamente mostrando también. Yegua que con sus crías se encuentran vagando en el lugar de la Boca del Monte, sin dueño conocido desde hace cinco años la primera, y denunciada como tal por el depositario nombrado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan el presente edicto en el lugar de concurrencia de este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho a ellos, lo contrario, se llevará a efecto el remate de dichos animales en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por orden del señor Gobernador de la Provincia.

Horencitos, agosto 30 de 1927.

El Alcalde,

CARLOS BARRIÁS CORTÉS.

El Secretario,

A. Cárdenas G.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Rodríguez de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca partera, como de tres años de edad, con este ferrete MEZ la cual se encontraba vagando en el campo de «Cajita» de esta comarca, hace tres años sin tener dueño conocido y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de este Distrito para conocimiento de los interesados, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días venidos o cuantos si no se ha presentado reclamación se procederá al remate por el Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con los citados artículos.

Las Minas, Agosto 24 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Pimentel, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un potrillo, rojillo colorado, como de cuatro años de edad; sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la púpa del lado derecho con el siguiente ferrete

A

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Pimentel, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «Valerón», de esta jurisdicción, desde hace tres años y como no se ha presentado reclamación alguna se procederá a su remate por el Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con los citados artículos.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código se fijan el presente edicto en los lugares públicos de esta Alcaldía y en los establecimientos más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días y copia de él mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguna reclamación, se procederá al remate de este animal por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Océ, Agosto 19 de 1927.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres.

30 vs.—20